

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: <b>2018-070-3</b> (Rad. 2695 ED. - F. 33 Esp.)
Afectado(s)	: Salomón Camacho Mora y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Reprograma declaraciones

1.- Vistas las solicitudes de aplazamiento de las diligencias de declaración virtual fijadas para el 2 de agosto del cursante año, suscritas por los abogados **JAIRO PERDOMO RAMÍREZ**<sup>1</sup>, quien aduce asuntos de salud de su agenciado y testigo, señor SALOMÓN CAMACHO MORA, y **ANDRÉS GUTIÉRREZ SALGADO**<sup>2</sup>, por cuanto a penas el 16 de julio pasado aceptó el mandato conferido por la señora ADABEL CAMACHO ESTUPIÑAN, luego no ha tenido el tiempo suficiente para estudiar el proceso y preparar su defensa, en consecuencia, por encontrarse debidamente soportado, **accédase** al aplazamiento de estas diligencias y **reprográmese** la declaración de **ADABEL CAMACHO ESTUPIÑAN** y **SALOMÓN CAMACHO MORA**, para el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**,

En principio dichas declaraciones se recaudarán por **videoconferencia**, a través del siguiente Link de conexión virtual:  
<https://call.lifesecloud.com/18645257>

Para tal efecto, los declarantes deberán ser citados y enterados del referido link por intermedio de los abogados ANDRÉS GUTIÉRREZ SALGADO <[andresgutierrez134@yahoo.com](mailto:andresgutierrez134@yahoo.com)> y JAIRO PERDOMO RAMÍREZ <[jairo1960perdomoramirez@gmail.com](mailto:jairo1960perdomoramirez@gmail.com)>, poniéndoles de presente la obligación de acudir al llamado del despacho.

No obstante, y a solicitud del abogado **PERDOMO RAMÍREZ**, se **dispone** que la declaración del señor SALOMÓN CAMACHO MORA, pueda ser llevada a

<sup>1</sup> Expediente digitalizado, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivos 043-044.

<sup>2</sup> Ib., Archivos 47-48.

cabo de manera presencial en las instalaciones de estos juzgados (ubicados en la carrera 7 N° 32-12, Torre Sur, Piso 29, Centro Comercial San Martín, de Bogotá DC), para lo cual en todo caso se acudirá a los escasos medios técnicos que tenemos disponibles. Sin embargo, las demás partes podrán intervenir en forma virtual si así lo consideran.

En aras de materializar los principios de celeridad y economía procesal, las partes e intervinientes deberán contar previamente con las piezas procesales que necesiten para el correspondiente interrogatorio<sup>3</sup>.

2.- Por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar al abogado **ANDRÉS GUTIÉRREZ SALGADO**, identificado con C.C. 79.783.574 y T.P. 107.449, como apoderado judicial de **ADABEL CAMACHO ESTUPIÑAN**, afectada dentro del presente proceso<sup>4</sup>. En atención al poder adjunto, el apoderado queda facultado para representar a su agenciada durante todo el trámite de extinción de dominio, mandato que asume conforme al estado actual en que se encuentra el proceso. En consecuencia, **permítasele** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

.- **ADVERTIR** al prenombrado abogado, que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de Estados del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.<sup>5</sup> No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

3.- En atención a la solicitud que formula la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU<sup>6</sup>, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se le hará saber que, revisado el proceso de la referencia, el inmueble de matrícula inmobiliaria

---

<sup>3</sup> Valga señalar, que la actuación procesal permanece siempre a **disposición** en el Centro de Servicios Administrativos (ubicado en la carrera 7 N° 32-12 Local 2-215, Centro Comercial San Martín, de Bogotá DC), a fin que puedan acceder *personalmente* al expediente.

<sup>4</sup> Expediente digitalizado, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivo 049.

<sup>5</sup> **Consulta de Procesos en Trámite.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

**ESTADOS Y TRASLADOS.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

<sup>6</sup> Ib., Archivos 058-059.



N° **50N-20218475**, continúa vinculado a dicho asunto, actualmente en etapa probatoria.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1afddceec9d87cb333c5e54be2a68d659a869a8a4274389a2d3d4310bc30371**

Documento generado en 01/08/2023 11:38:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**